

Mediante las Decisiones impugnadas, la Comisión declaró compatible con el mercado común el proyecto de fusión entre Salzgitter AG y Mannesmannröhren-Werke AG, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 4064/89 y autorizó dicho proyecto con arreglo al artículo 66 CA, apartado 2.

Las demandantes impugnan las Decisiones con base en el artículo 230 CE, párrafo cuarto, y el artículo 33 CA, párrafo segundo. Consideran que se hallan directa e individualmente afectadas por los actos jurídicos impugnados.

Las demandantes imputan a la Comisión que las Decisiones controvertidas omiten el examen de hecho y de Derecho de distintos mercados de productos inmediatamente afectados por la fusión, y ello a pesar de que el proyecto modifica en profundidad las condiciones de la competencia en dichos mercados. Además, la Comisión omitió ilícitamente comprobar desde el punto de vista fáctico y jurídico aquellos efectos de la concentración resultantes de los vínculos entre Salzgitter AG y terceros consecuencia de la fusión. Dichos vínculos pueden impedir de forma significativa la competencia efectiva en los mercados de que se trata.

Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carmelo Morello

(Asunto T-376/00)

(2001/C 61/38)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de diciembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Carmelo Morello, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Jacques Sambon et Pierre-Paul Van Gehuchten, abogados de Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de nombrar a otro funcionario para el empleo COM/113/99 IV/F/2 «Automóviles y otros medios de transporte», correspondiente a un puesto A/5 — A/4 de Jefe de unidad.
- Anule la decisión de la Comisión de no admitir la candidatura del demandante para dicho empleo.

- Conceda una indemnización de daños y perjuicios por un importe de 120 000 EUR, sin perjuicio de su modificación en el curso del proceso, como reparación del perjuicio moral sufrido por el demandante en razón de la información irregular o incompleta recabada por la demandada sobre el expediente individual del demandante y del estado de incertidumbre e inquietud en cuanto a su futuro profesional en el que se encontró este último.
- Conceda una indemnización de daños y perjuicios por un importe de 25 000 EUR, sin perjuicio de su modificación en el curso del proceso, como reparación del perjuicio material sufrido por el demandante como consecuencia de no haber sido designado para cubrir dicho puesto y, por consiguiente, de la pérdida de una posibilidad de promoción.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante se opone a la no admisión por la AFPN de su candidatura a un puesto de Jefe de la unidad «Automóviles y otros medios de transporte».

En apoyo de sus pretensiones, el demandante formula las alegaciones siguientes:

- infracción del artículo 25 del Estatuto y de la obligación de motivación;
- infracción del artículo 45 del Estatuto, del procedimiento de promoción y del principio de igualdad de trato;
- existencia en el presente asunto de un error manifiesto de apreciación;
- desviación de poder e infracción del artículo 7 del Estatuto.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2000 contra Consejo de la Unión Europea por Monsanto Company

(Asunto T-382/00)

(2001/C 61/39)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de diciembre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Monsanto Company, sociedad del Estado de Delaware (Estados Unidos), representada por los Sres. Clive Stanbrook Q.C. y Wilko van Weert, de Stanbrook & Hooper, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión del Consejo de 28 de septiembre de 2000 por la que se niega a adoptar la fijación de un límite máximo de residuos establecido por el Reglamento nº 2377/90, respecto a la somatotropina bovina.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es una sociedad especializada en biotecnología, cuya actividad consiste en el desarrollo de productos para atender la demanda creciente de alimentos. Ha desarrollado un medicamento veterinario denominado sometribova. Este producto está clasificado como somatotropina bovina recombinante («BST») destinada a ser administrada a vacas lecheras con el fin de estimular la producción de leche. Para que medicamentos veterinarios, como la sometribova, puedan ser comercializados en la Comunidad, debe establecerse previamente un límite máximo de residuos («LMR»), con arreglo al artículo 7 del Reglamento del Consejo nº 2377/90, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾.

En enero de 1997, la Comisión decidió desestimar la solicitud presentada para obtener la inclusión de la sometribova (somatotropina bovina) en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90, pese al hecho de que el Comité de medicamentos veterinarios («CMV») había llegado a la conclusión de que la protección de la salud pública no requiere que se fijen los LMR para la BST y había recomendado su inclusión en la lista de sustancias no sujetas a LMR que figuran en el Anexo II. Esta Decisión fue anulada por el Tribunal de Primera Instancia.

A consecuencia de la sentencia, la Comisión decidió enviar la lista al CMV para que éste dictaminara nuevamente sobre la BST. En julio de 1999, el CMV evaluó de nuevo la BST tomando en cuenta las últimas informaciones científicas disponibles y confirmó su dictamen precedente de que los residuos de la BST son inocuos para la salud y de que debería incluirse en el Anexo II. El 13 de julio de 2000, la Comisión presentó ante el Consejo su propuesta final de incluir la BST en el Anexo II. El 28 de septiembre de 2000, el Consejo decidió no adoptar la propuesta de la Comisión. Esta es la Decisión impugnada por el demandante en el presente asunto.

La demandante sostiene que la Decisión impugnada debe ser anulada por las siguientes razones:

1. Infracción del artículo 3 del Reglamento nº 2377/90. La demandante aduce que:
 - a) El Consejo no podía rechazar la propuesta de la Comisión ante la inexistencia de cualquier información o evaluación nueva sobre cuya base hubiera podido cuestionarse el dictamen del CMV.

- b) El Consejo desestimó deliberadamente los resultados del dictamen del CMV.

2. Violación del principio de proporcionalidad a la luz de las circunstancias especiales del caso, en particular:

- a) No existe ninguna evidencia científica acerca de riesgo para la salud humana.
- b) Se importa leche o productos lácteos de países terceros en los que se administra BTS a las vacas.
- c) Cualquier objetivo de protección de la salud pública ya ha sido adecuadamente garantizado a través de la prohibición de comercialización de la BST.

3. Aplicación errónea o desproporcionada del principio de prevención.

⁽¹⁾ DO 1990 L 224, p. 1.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión de las Comunidades Europeas por Beamglow Ltd.

(Asunto T-383/00)

(2001/C 61/40)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de diciembre de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Beamglow Ltd., sociedad del Reino Unido, representada por Denis Waelbroeck, del bufete Liedekerke Siméon Wessing Houthoff, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comunidad Europea, representada por el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión de las Comunidades Europeas, en calidad de responsables solidarias, a reparar el perjuicio sufrido por la demandante como consecuencia del comportamiento ilícito de la Comunidad Europea y fije el importe de la indemnización en 2 042 000 GBP hasta diciembre de 2000, más 79 000 GBP mensuales desde esa fecha hasta la fecha de la sentencia, o en cualquier otra cuantía que refleje el perjuicio real sufrido por la demandante tal como quede demostrado en el procedimiento.